



Instituto Nacional de Cultura

Centro Nacional de Información Cultural

La

Orquesta Sinfónica Nacional

(1938 - 2002)

Lima, 2002



Instituto Nacional de Cultura

Centro Nacional de Información Cultural

La

Orquesta Sinfónica Nacional

(1938 - 2002)

Documento de trabajo

Lima, 2002

Instituto Nacional de Cultura
Centro Nacional de Información Cultural
Lima, Perú.

Director y compilador: César Coloma Porcari

Hecho el Depósito Legal: N° 150130 - 2002 - 0320

Introducción

La “responsable de establecer y difundir un banco de datos culturales de la Nación, que sirva de información y promoción de los valores culturales del país” es la Dirección General de Información Cultural, órgano de línea del Instituto Nacional de Cultura.

Por ese motivo debe “Desarrollar un sistema de comunicación e intercambio de información tendientes a la valoración, fortalecimiento y desarrollo de la identidad cultural del país”, y para ello debe “Crear bases de datos sobre el Patrimonio Cultural, información bibliográfica, Bibliotecas, Museos, bienes de consumo cultural, proyectos de investigación, oferta turística-cultural y de servicios culturales, y asimismo, responder a los requerimientos de información y consulta, tanto para los fines de investigación como de docencia”. (Diario Oficial “El Peruano”, Lima, 3 de mayo del 2001, p. 202228; “El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 13).

Cumpliendo con esta norma legal, llevamos a cabo el trabajo de investigación que ha dado como fruto esta publicación, la décimo sexta que concluimos, titulada “La Orquesta Sinfónica Nacional 1938-2002” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2002).

El trabajo de investigación fue complejo y laborioso, ya que el suscrito debió realizar, personalmente, la búsqueda de las normas legales aparecidas en el Diario Oficial “El Peruano”, que se custodian en la Biblioteca Nacional, no existiendo índices que facilitarían este tipo de investigaciones, por lo que es necesaria la búsqueda hoja por hoja.

Con estos documentos, ahora, podemos probar, legalmente, la fundación, reglamento, estatutos y otros dispositivos legales referentes a un órgano tan importante para el Perú como lo es la Orquesta Sinfónica Nacional.

Con anterioridad ya habíamos culminado la investigación y editado quince trabajos, siendo “Relación de Monumentos Históricos del Perú” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 1999), el primero que realizamos, para lo cual debimos llevar a cabo una minuciosa labor de investigación archivística.

Inmediatamente después realizamos las investigaciones que dieron como fruto: “Relación de inmuebles declarados Monumento más de una vez” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); “Templos, conventos y cementerios declarados Patrimonio Cultural” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); “Inventario general de monumentos históricos del Perú” tomo I (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000); “Inventario general de monumentos históricos del Perú” tomo II (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000).

Continuamos con “El patrimonio oral e inmaterial del Perú” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “Apuntes para un inventario general -de fiestas tradicionales del Perú” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “Contribución para un primer inventario general de sitios arqueológicos del Perú” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “La Comisión Nacional de Cultura y la Casa de la Cultura del Perú 1962-1971” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001).

Asimismo, “El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “¿Qué es el folklore? según José María Arguedas” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001); “Apuntes para un diccionario de arte popular del Perú” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001) y “El primer manual de organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura” (Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2002).

El presente trabajo, "La Orquesta Sinfónica Nacional 1938-2002", ha sido dividido en siete capítulos, los cuales son los siguientes: Capítulo I.- Fundación de la Orquesta Sinfónica Nacional; Capítulo II.- La Orquesta Sinfónica Nacional dependiente del Ministerio de Educación Pública (1938 - 1962); Capítulo III.- La Orquesta Sinfónica Nacional dependiente de la Comisión Nacional de Cultura (1962 - 1965); Capítulo IV.- La Orquesta Sinfónica Nacional dependiente de la Casa de la Cultura del Perú (1965 - 1971); Capítulo V.- La Orquesta Sinfónica Nacional dependiente del Instituto Nacional de Cultura (1971 -); Capítulo VI.- Reglamento y Estatutos de la Orquesta Sinfónica Nacional; Capítulo VII.- El Reflector Acústico del Campo de Marte, construido en 1939 para la Orquesta Sinfónica Nacional. Agregamos la relación de documentos cuya reproducción en facsímil se incluye en esta obra y, por último, presentamos los mencionados documentos en facsímil.

Nos ha sido muy difícil poder compilar las normas legales referentes a la antigua Casa de la Cultura del Perú, a la escuela nacional de teatro, al propio Instituto Nacional de Cultura y a este que presentamos, sobre la Orquesta Sinfónica Nacional.

Al carecerse de índices del Diario Oficial "El Peruano" desde sus primeros números en el siglo XIX, es forzoso realizar todo trabajo de investigación por medio de la búsqueda página por página, lo cual, como es obvio, resulta extremadamente tedioso y demanda dedicarle un tiempo excesivo.

Por ello hacemos votos para que este pequeño trabajo de investigación llame la atención de los investigadores y se continúe la búsqueda de información sobre la historia de las instituciones del Perú, la cual, como lo podemos comprobar, no se ha desarrollado como debiera.

Capítulo I

Fundación de la Orquesta Sinfónica Nacional

La Orquesta Sinfónica Nacional fue creada por Ley N° 8743, del 11 de agosto de 1938 (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 11 de octubre de 1938, p. 1), siendo Presidente de la República don Oscar R. Benavides.

En el “Mensaje presentado al Congreso del Perú por el Señor General de División Don Oscar R. Benavides”, Lima, Talleres Gráficos Carlos Vásquez L., 1939, página 59, el Presidente Benavides se refiere a la “Orquesta Sinfónica Nacional creada por mi gobierno y cuya labor artística es digna del mayor encomio, actuando en teatros y radioemisoras y haciendo llegar su arte a todo el país, ha elevado la categoría de nuestro ambiente artístico y ha culturizado al pueblo con programas especialmente elaborados para la difusión de la música selecta, considerando en ellos obras de autores nacionales, algunas inéditas. Solistas y directores extranjeros de renombre han dirigido algunas de sus actuaciones”.

Y en dicho documento recuerda además que “Con el objeto de hacer participar al pueblo, en gran escala, de la nobleza de la música escogida, se ha construido en el Campo de Marte un Auditorium, para conciertos gratuitos al aire libre, en los meses de verano. El reflector acústico, terminado ya con tal objeto, será uno de los más grandes de Sud América, y está calculado para que varios miles de personas puedan escuchar nítidamente”, como se verá en el capítulo respectivo. Esta información la publicamos con el título de “Los 60 años de la Concha Acústica del Campo de Marte”, en “El Comercio”, Lima, viernes 21 de julio del 2000, p. a-18.

A continuación presentamos las normas legales y otros dispositivos referentes a la Orquesta Sinfónica Nacional, desde su ley de fundación:

1.- Ley N° 8743, del 11 de agosto de 1938 (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 11 de octubre de 1938, p. 1). Mediante esta ley se creó la Orquesta Sinfónica Nacional, en cuyo Considerando se expresa:

“Que es deber del Gobierno fomentar en el país la cultura, en todas sus manifestaciones;
Que, dentro de éstas, tiene fundamental importancia la cultura artística musical;
Que este propósito solo se consigue mediante una organización técnica y permanente;
Que los espectáculos de verdadero valor artístico deben también estar al alcance de las clases populares, elevando así el nivel cultural del país;
Que está demostrado que esto solo puede lograrse por la actuación de un conjunto estable sostenido oficialmente”.

Disponiéndose en la ley:

“Artículo 1º- Créase la “Orquesta Sinfónica Nacional.

“Artículo 2º- Contrátase en el extranjero el número de profesores necesarios para que, con la cooperación de los profesores nacionales, se atienda a la organización y funcionamiento de la “Orquesta Sinfónica Nacional...”.

Vide: Documento N° 1.

Capítulo II

La Orquesta Sinfónica Nacional dependiente del Ministerio de Educación Pública (1938 - 1962)

2.- Ley N° 8841, del 16 de febrero de 1939 (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 4 de abril de 1939, p. 1). Mediante esta norma legal se amplió el crédito abierto por la ley anterior, para la organización y funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Nacional. *Vide:* Documento N° 2.

3.- Ley N° 8988, del 16 de octubre de 1939 (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, sábado 2 de diciembre de 1939, p. 1). Por mandato de esta ley se abrió un crédito suplementario por la suma de S/. 40,000.00, para “habilitar la partida N° 520-A, del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General vigente, para el sostenimiento de la Orquesta Sinfónica Nacional”. *Vide:* Documento N° 3.

4.- **Ley N° 9359**, del 1 de abril de 1941. Mediante esta ley se creó la “Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural”, dentro del Ministerio de Educación. En el artículo 53° de dicha ley se dispone que “Dependerán de la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural, la Escuela Nacional de Bellas Artes, la Academia Nacional de Música Alcedo, la Orquesta Sinfónica Nacional, los Museos Nacionales y las Bibliotecas Nacionales” (“Anuario de la legislación peruana”, tomo 32, Lima, Taller de Linotipia), pp. 354-355.

5.- **Decreto Supremo s/n**, del 11 de junio de 1943, “Fomento de la cultura musical” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 18 de junio de 1943, p. 2). A través de esta norma legal se creó el “Consejo Directivo de la Cultura Musical”, con el fin que tuviera “a su cargo la dirección administrativa y artística de todas las entidades y actividades musicales que dependen del Ministerio de Educación Pública y las demás que tenga a bien encomendarle el Gobierno”. *Vide:* Documento N° 4.

6.- **Resolución Ministerial N° 8963**, del 6 de octubre de 1952, “La Orquesta Sinfónica Nacional percibirá porcentaje por su colaboración en actuaciones organizadas por entidades particulares” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 7 de noviembre de 1952, p. 1). Mediante esta norma legal se dispuso que las instituciones que solicitaran la participación de la Orquesta “en las actuaciones que organicen, abonarán a la Orquesta Sinfónica Nacional el 30 % del ingreso líquido recaudado”. *Vide:* Documento N° 5.

7.- **Resolución Ministerial N° 1303**, del 24 de febrero de 1953, “La Sinfónica Nacional tendrá derecho al 20 por ciento del ingreso de las actuaciones privadas en que tome parte” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 6 de abril de 1953, p. 1). En esta norma se expresa que “la Orquesta Sinfónica Nacional es una institución que el Estado sostiene con el objeto de difundir en el país la cultura nacional en sus más altas expresiones”. *Vide:* Documento N° 6.

8.- **Resolución Ministerial N° 11142**, del 1 de agosto de 1957, “Serán grabados los conciertos que ofrezca la Sinfónica Nacional” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 8 de agosto de 1957, p. 1). La mencionada grabación quedó a cargo de Radio Nacional del Perú. Se dispuso además que “dichas grabaciones serán difundidas exclusivamente en audiciones especiales de la mencionada Radio y no podrán ser editadas en discos para su utilización comercial”. *Vide:* Documento N° 7.

9.- **Resolución Suprema N° 377**, del 12 de septiembre de 1957, “Reorganización técnica y administrativa de la Orquesta Sinfónica Nacional” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 19 de septiembre de 1957, p. 1). Mediante esta norma legal se dispuso “la elaboración de un proyecto de nuevo Estatuto y del Reglamento de la Orquesta Sinfónica Nacional, del mismo modo que una reestructuración de sus integrantes...”. *Vide:* Documento N° 8.

10.- **Resolución Suprema N° 520**, del 31 de diciembre de 1957 (no publicada en el Diario Oficial “El Peruano”), fue autorizada la suscripción de un contrato de comodato entre el Concejo Provincial de Lima y el Ministerio de Educación Pública, para uso del inmueble denominado “La Cabaña”, perteneciente a dicho Concejo Provincial y ubicado en el parque de la Exposición, por cinco años prorrogables. En la mencionada resolución se dispuso que “El Ministerio de Educación Pública destinará el local de “La Cabaña” a la Escuela Nacional de Arte Escénico en que se formarán actores y técnicos del teatro, así como a una sala de espectáculos”, en la que, además de obras de teatro, se presentaría y ensayaría la Orquesta Sinfónica Nacional.

Capítulo III

La Orquesta Sinfónica Nacional dependiente de la Comisión Nacional de Cultura (1962 - 1965)

11.- **Decreto Supremo N° 48**, del 24 de agosto de 1962 (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, sábado 1 de septiembre de 1962, p. 1). La Orquesta Sinfónica Nacional integró el Cuerpo Ejecutivo dependiente del Directorio de la Comisión Nacional de Cultura, junto con otras instituciones (“La Comisión Nacional de

Cultura y la Casa de la Cultura del Perú 1962-1971”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 6, 13).

12.- Decreto Ley N° 14479, del 10 de junio de 1963, (publicado en el “Anuario de la legislación peruana”, Lima, Imprenta del Diario Oficial El Peruano, 1963, t. 54, pp. 595-597 . Mediante esta norma legal se dispuso que “La Casa de la Cultura del Perú ... funcionará en la capital de la República, tendrá su Director que será nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Directorio de la Comisión Nacional de Cultura. Además, El Director de la Casa de la Cultura del Perú se encargará de ejecutar los acuerdos del Directorio de la Comisión Nacional de Cultura, y dirigirá los organismos administrativos pertinentes, siendo responsable además del movimiento económico y de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Nacional de Cultura”. Otra disposición importante de la mencionada norma legal es que “Todas las entidades culturales creadas y por crearse mediante disposiciones legales, dependerán en lo que atañe a su orientación y coordinación de la Casa de la Cultura del Perú, a la que presentarán oportunamente sus programas, proyectos de presupuesto y cuentas documentadas” (“La Comisión Nacional de Cultura y la Casa de la Cultura del Perú 1962-1971”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 6, 15-17).

13.- Decreto Supremo N° 12, del 3 de febrero de 1965, “Disuélvese la Orquesta Sinfónica Nacional; se encarga a la Comisión de Cultura que organice una nueva” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 5 de febrero de 1965, p. 1). Se dispuso que “La Comisión Nacional de Cultura quedaría encargada de elevar al Ministerio de Educación la organización, composición, estatuto y reglamento de una nueva Orquesta Sinfónica y de sacar a concurso las plazas respectivas”. *Vide:* Documento N° 9.

14.- Resolución Ministerial N° 350, del 9 de febrero de 1965, “Se declara abierta la inscripción para el Concurso de la Nueva Orquesta Sinfónica Nacional” (publicada en el Diario Oficial El Peruano, Lima, miércoles 10 de febrero de 1965, p. 1). Se declaró “a partir de la fecha, abierta la inscripción de los postulantes” a la nueva orquesta, encargándole a la Casa de la Cultura del Perú “las bases a las que se ajustará el Concurso”. *Vide:* Documento N° 10.

15.- “Comisión Nacional de Cultura. Concurso para proveer las plazas de instrumentistas de la O. S. N.”, Lima 24 de febrero de 1965 (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 26 de febrero de 1965, pp. 1, 3). Estas bases son precisas, señalándose que el concurso estuvo abierto hasta el 31 de marzo de 1965. *Vide:* Documento N° 11.

16.- Resolución Suprema N° 935, del 5 de agosto de 1965, “La Comisión Nacional de Cultura contratará nuevos miembros para la Orquesta Sinfónica Nacional” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 9 de agosto de 1965, p. 1). Se dispuso la contratación al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 12, del 3 de febrero de 1965 y por la Resolución Suprema N° 700, del 17 de mayo de 1965. *Vide:* Documento N° 12.

Capítulo IV

La Orquesta Sinfónica Nacional dependiente de la Casa de la Cultura del Perú (1965 - 1971)

17.- Ley N° 15624, del 24 de septiembre de 1965, “Ley de Fomento de la Cultura” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 5 de octubre de 1965, pp. 1, 3). Mediante esta ley se disolvió la Comisión Nacional de Cultura, dándole autonomía a la Casa de la Cultura del Perú. Según esta Ley, “Dependen de la Casa de la Cultura del Perú ... la Orquesta Sinfónica Nacional ...” y otras entidades (“La Comisión Nacional de Cultura y la Casa de la Cultura del Perú 1962-1971, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7-9, 19).

18.- Resolución Suprema N° 1098, del 19 de agosto de 1966, “Se modifica el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 935 sobre la Orquesta Sinfónica Nacional” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 25 de agosto de 1966, p. 1). En cumplimiento de la Ley N° 15624 “Ley de Fomento de la Cultura, la Orquesta Sinfónica Nacional es una entidad dependiente de la Casa de la Cultura del Perú”. Por ello se dispuso que esta

última institución contrataría a los nuevos integrantes de la orquesta, en lugar de la antigua Comisión Nacional de Cultura, disuelta por la ley mencionada. *Vide:* Documento N° 13.

19.- Resolución Suprema N° 1353, del 1 de diciembre de 1965, “El régimen establecido por Orquesta Sinfónica Nacional será aplicado a todos los grupos orquestales sostenidos por el Estado” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 13 de diciembre de 1965, p. 1). Norma dada al amparo de la ley N° 15624, “Ley de Fomento de la Cultura”. Se encargó su aplicación a las Casas de la Cultura. *Vide:* Documento N° 14.

20.- Decreto Ley N° 17522, del 21 de marzo de 1969 “Ley Orgánica del Ministerio de Educación” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 24 de marzo de 1969, p. 1). Se dispone en el artículo 20° de esta norma legal que dependen de la Casa de la Cultura del Perú la Orquesta Sinfónica Nacional y otros órganos (“La Comisión Nacional de Cultura y la Casa de la Cultura del Perú 1962-1971”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 8-9, 20).

Capítulo V

La Orquesta Sinfónica Nacional dependiente del Instituto Nacional de Cultura (1971 -)

21.- Decreto Ley N° 18799 del 9 de marzo de 1971, “Ley Orgánica del Sector Educación” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 10 de marzo de 1971, p. 3). En el artículo 49° de esta norma legal se dispone que “Forman parte del Instituto Nacional de Cultura: la Biblioteca Nacional; el Archivo General de la Nación; los Museos Estatales, excepto la parte del Museo Nacional de Antropología y Arqueología comprendida en el acuerdo con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; la Orquesta Sinfónica Nacional; el Coro del Estado; el Teatro Nacional; las filiales departamentales del Instituto Nacional de Cultura y otras instituciones u organizaciones que el Estado cree y que correspondan a sus fines. Asimismo, dependen del Instituto Nacional de Cultura las Escuelas Superiores de Educación Profesional Artística” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 13).

22.- Decreto Ley N° 19268 del 11 de enero de 1972, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 12 de enero de 1972, p. 3). En el artículo 26° de esta norma legal se dispone que “La Orquesta Sinfónica Nacional, el Coro Nacional, el Teatro Nacional Popular, el Grupo Nacional de Danzas, el Conjunto Nacional de Folklore, el Centro de Cine y técnicas Audio-Visuales, la Editorial del Instituto Nacional de Cultura, y la Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos, son Organos de Ejecución que forman parte del área de Actividades Culturales”. Este primer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura fue derogado por el Decreto Legislativo N° 135 del 12 de junio de 1981 (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7-9, 14).

23.- Decreto Supremo N° 17-ED/72, del 27 de diciembre de 1972, “Aprueban reglamento del Decreto-Ley N° 19268 que determina la organización funcional del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 4 de junio de 1973, pp. 4-5). En esta norma legal se dispone lo siguiente:

“Artículo 52°.- Corresponde a la Orquesta Sinfónica Nacional:

- a) Difundir la música sinfónica a nivel nacional, mediante conciertos y grabaciones, según el Plan de Actividades aprobado por la Dirección General;
- b) Difundir la música de cámara a nivel nacional, según el Plan de Actividades aprobado por la Dirección General;
- c) Difundir la música sinfónico-coral en colaboración con el Coro Nacional, según el Plan de Actividades aprobado por la Dirección General;
- d) Difundir la música sinfónica y de cámara de compositores nacionales, según el Plan de Actividades aprobado por la Dirección General;
- e) Propiciar la participación como solistas de los instrumentistas de la Orquesta Sinfónica Nacional; y
- f) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia”.

“El primer manual de organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001). Debemos recordar que la “Dirección General” corresponde a la Dirección General del Instituto Nacional de Cultura, la máxima autoridad de la institución en ese momento.

24.- Decreto Supremo N° 0010-PM, del 7 de junio de 1977, “Ministro de Educación otorgará Remuneración al Cargo, hasta por 55 puntos, a integrantes de la OSN” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 8 de junio de 1977, p. 5). *Vide:* Documento N° 15.

25.- Decreto Supremo N° 30-82-ED del 1 de octubre de 1982, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, domingo 10 de octubre de 1982, pp. 10796-10803). Este es el segundo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. Mediante esta norma legal se dispuso, en su artículo 48°, que la Orquesta Sinfónica Nacional dependía del área de “Difusión Cultural”, que a su vez era un órgano de ejecución de la “Dirección de Desarrollo Cultural”. Mediante esta norma legal se declaró “en reorganización al Instituto Nacional de Cultura. En un plazo no mayor de 10 días el Ministerio de Educación designará a la Comisión Reorganizadora, la que contará con un plazo de 90 días para implementar la nueva estructura orgánica del Instituto, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes”. Además, “Durante ese lapso, el Presidente de la Comisión Reorganizadora tendrá las atribuciones y obligaciones de la Dirección General del Instituto” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 8, 24, 25). Este Reglamento fue derogado expresamente mediante el Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984.

26.- Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 17 de enero de 1984, pp. 22417-22420). Este es el tercer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. En su artículo 21° se dispone que “La Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional son órganos permanentes de difusión artística de la Dirección de Actividades Culturales. Están integrados por los conjuntos de Lima y los organizados con el mismo nivel profesional en otras ciudades del país, en los campos de la música y la danza ...” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 33). Este Decreto Supremo deroga expresamente el Decreto Supremo N° 30-82-ED del 1 de octubre de 1982.

27.- Decreto Supremo N° 17-84-ED del 30 de marzo de 1984, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 3 de abril de 1984, pp. 2445-2451). El proyecto de este Reglamento fue elaborado por la comisión creada por el Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984. Este es el cuarto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. En esta norma legal se dispone que “Los Organos Permanentes de la Dirección de Actividades Culturales son : ... La Orquesta Sinfónica Nacional” y otras dependencias. En esta norma legal se dispone lo siguiente:

“Artículo 22°.- Corresponde a la Orquesta Sinfónica Nacional:

- a) Difundir la música sinfónica y sinfónico-coral del acervo nacional y universal, mediante conciertos y grabaciones;
- b) Propiciar la formación de agrupaciones instrumentales al interior de la propia orquesta, a fin de promover la difusión de la música de cámara;
- c) Difundir de manera preferente la música sinfónica, sinfónico-coral y de cámara de los compositores peruanos;
- d) Fomentar y difundir la creación de obras sinfónicas y sinfónico-corales de los compositores nacionales;
- e) Propiciar la participación de directores y solistas nacionales y extranjeros, así como la incorporación de instrumentistas invitados;
- f) Fomentar la capacitación y perfeccionamiento de sus integrantes;
- g) Propiciar la participación de jóvenes instrumentistas para el mejor desarrollo de su formación profesional;
- h) Organizar y mantener el archivo de partituras sinfónicas, sinfónico-corales y de música de cámara de autores nacionales; e
- i) Realizar otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 23°.- La Orquesta Sinfónica Nacional comprende el elenco de Lima y a los organizados con el mismo nivel profesional en otras ciudades del país, a los cuales prestará preferente apoyo”.

(“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 37-38).

28.- Decreto Supremo N° 008-93-ED 18 de marzo de 1993, “Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura”, (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 25 de marzo de 1993, pp. 113767-113768). Este es el quinto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 50-94-ED del 6 de octubre de 1994. En éste se incluye la Orquesta Sinfónica Nacional como uno de los “Organos de Ejecución Descentralizados” de la institución. (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 47-48).

29.- Decreto Supremo N° 50-94-ED del 6 de octubre de 1994, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 11 de octubre de 1994, pp. 12660-12607). Este es el sexto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 027-2001-ED del 20 de abril del 2001. Se indica en esta norma legal que la Orquesta Sinfónica Nacional depende de la “Dirección General de Difusión Artística”. (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 55).

30.- Decreto Supremo N° 027-2001-ED del 20 de abril del 2001, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 3 de mayo del 2001, pp. 202221-202229). Este es el séptimo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y es el vigente. En esta norma legal se dispone que la Orquesta Sinfónica Nacional depende de la “Dirección General de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 64).

Capítulo VI

Reglamento y Estatutos de la Orquesta Sinfónica Nacional

31.- “Orquesta Sinfónica Nacional. Reglamento interno de los profesores de la Orquesta”, Ministerio de Educación Pública, Lima, Imprenta de “La Voce d’Italia”, 1939, 8 pp. Este es el primer reglamento de la Orquesta Sinfónica Nacional, fue aprobado por el Ministerio de Educación Pública el 31 de octubre de 1939 y publicado por el mismo Ministerio, en edición oficial. Consta de veintinueve artículos y, dada su naturaleza, no fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano”. *Vide:* Documento N° 16.

32.- Decreto Supremo s/n, del 10 de febrero de 1945, “Estatuto de Régimen de la Orquesta Sinfónica Nacional” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 19 de febrero de 1945, p. 3). Se emitió ya que “se requiere la expedición de un Estatuto que norme sus actividades y determine los límites de su acción pública, las obligaciones de su personal y los derechos que lo amparen”. Se dispuso mediante esta norma legal que la “Orquesta Sinfónica Nacional depende directamente del Consejo Directivo de la Cultura Musical”, entidad creada por Decreto Supremo s/n, del 11 de junio de 1943, “Fomento de la cultura musical” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 18 de junio de 1943, p. 2), con el fin que tuviera “a su cargo la dirección administrativa y artística de todas las entidades y actividades musicales que dependen del Ministerio de Educación Pública y las demás que tenga a bien encomendarle el Gobierno”. Este reglamento consta de doce artículos y en él se dispone que la Orquesta Sinfónica Nacional no solamente ofrecerá sus conciertos en la ciudad de Lima, y en el verano, “en el Auditorium expresamente construido para tal fin en el Campo de Marte, sino que “Eventualmente podrá ofrecer conciertos en el Callao, en los balnearios próximos y en otras ciudades de la República”. *Vide:* Documento N° 17.

33.- Resolución Suprema N° 700, del 27 de mayo de 1965, “Se aprueba el Estatuto de la Orquesta Sinfónica Nacional” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, sábado 29 de mayo de 1965, pp. 1, 5). Este estatuto fue elaborado por la Comisión Nacional de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 12, del 3 de febrero de 1965. Está dividido en cuatro capítulos: “De los fines y estructuras; Del régimen jurídico; Del régimen de trabajo y Del régimen económico”. En el artículo 4° se dispone en éste que “La O. S. N. depende en todos sus aspectos de la Comisión Nacional de Cultura”. *Vide:* Documento N° 18.

Capítulo VII

El Reflector Acústico del Campo de Marte, construido en 1939 para la Orquesta Sinfónica Nacional

A pesar de haber sido una obra importante para nuestra ciudad, casi nadie se acuerda que la Concha Acústica del Campo de Marte ha cumplido sesenta años de existencia, ya que fue edificada a fines de 1939, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 8941, del 17 de agosto de 1939, en la cual se expresa que serviría para “la difusión de la cultura musical poniéndola al alcance de las clases populares” ya que “los conciertos gratuitos al aire libre constituyen el medio más adecuado a la realización de tal fin”.

La mencionada edificación, llamada originalmente “Reflector Acústico” o “Auditorium”, fue construida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para uso de la Orquesta Sinfónica Nacional, creada por Ley N° 8743, del 11 de agosto de 1938. La Orquesta dependía del Ministerio de Educación Pública y hoy pertenece al Instituto Nacional de Cultura, organismo del Sector Educación.

La Concha Acústica fue inaugurada el domingo 3 de diciembre de 1939, en una ceremonia especial presidida por el Presidente de la República, don Oscar R. Benavides. En “El Comercio” del lunes 4 de diciembre de 1939, edición de la mañana, página 2, se lee que “A las 7 de la noche de ayer se efectuó la inauguración del Auditorium que en el Campo de Marte ... acaba de construirse para los conciertos al aire libre de la temporada de verano de la orquesta Sinfónica Nacional ...”

En el Decano de la Prensa Nacional también se informa que “La iniciativa ha sido del maestro Buchwald, gestor principal de la obra...” y que los ingenieros proyectistas fueron don Carlos Costa Elice y don José Pasquel, y el ingeniero constructor, don Eduardo Miranda Sousa.

En “El Comercio” también se señala que el arco frontal o boca “tiene un ancho de 19.60 metros y una altura sobre el nivel de su plataforma de 11 metros”, indicándose que “La estructura toda es de concreto armado. La vestidura exterior es de cuarzo...”. Este último dato servirá para recuperar su acabado original.

Es importante señalar que en “El Comercio” se lee además, que “la piedra empleada en la pérgola de la izquierda proviene en su totalidad de la estructura del antiguo Palacio de Gobierno”. Esta se conserva, maltrecha, hasta el día de hoy y es digna del mayor respeto, dado su valor histórico.

El Mariscal Benavides, en su “Mensaje presentado al Congreso del Perú...”, Lima, 1939, página 59, menciona a la Orquesta Sinfónica Nacional y señala que su “labor artística es digna del mayor encomio, actuando en teatros y radioemisoras y haciendo llegar su arte a todo el país, ha elevado la categoría de nuestro ambiente artístico y ha culturizado al pueblo con programas especialmente elaborados para la difusión de la música selecta, considerando en ellos obras de autores nacionales, algunas inéditas”.

Y menciona además que “Con el objeto de hacer participar al pueblo, en gran escala, de la nobleza de la música escogida, se ha construido en el Campo de Marte un Auditorio, para conciertos gratuitos al aire libre, en los meses de verano. El reflector acústico, terminado ya con tal objeto, será uno de los más grandes de Sud América, y está calculado para que varios miles de personas puedan escuchar nítidamente”.

Es importante reconocer la visión que antaño tuvo el gobierno peruano en cuanto a la difusión y promoción de las artes en el Perú, y esta Concha Acústica, que ya cumplió sesenta años, es un notable ejemplo de ello.

(Esta información la publicamos con el título de “Los 60 años de la Concha Acústica del Campo de Marte”, en “El Comercio”, Lima, viernes 21 de julio del 2000, p. a-18).

A continuación presentamos la norma legal mediante la cual se dispuso la construcción del Reflector Acústico del Campo de Marte, llamado popularmente “Concha Acústica”:

34.- Ley N° 8941, del 17 de agosto de 1939 (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 10 de octubre de 1939, p. 1). Por medio de esta ley se dispuso la construcción de un “Reflector Acústico de concreto armado para conciertos al aire libre”. El Ministerio de Fomento y Obras Públicas lo edificó con la suma de cincuenta y cinco mil soles oro (S/. 55,000.00). Dicha obra fue dispuesta debido a que “la ley que creó la Orquesta Sinfónica Nacional contemplaba la difusión de la cultura musical poniéndola al alcance de las clases popular y que los conciertos gratuitos al aire libre constituyen el medio más adecuado a la realización de tal fin”. *Vide*: Documento N° 19.

Documentos

- 1.- **Ley N° 8743**, del 11 de agosto de 1938 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, martes 11 de octubre de 1938, p. 1); *p. 15*
- 2.- **Ley N° 8841**, del 16 de febrero de 1939 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, martes 4 de abril de 1939, p. 1); *p. 16*
- 3.- **Ley N° 8988**, del 16 de octubre de 1939 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, sábado 2 de diciembre de 1939, p. 1); *p. 16*
- 4.- **Decreto Supremo s/n**, del 11 de junio de 1943, "Fomento de la cultura musical" (publicado en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, viernes 18 de junio de 1943, p. 2); *p. 16*
- 5.- **Resolución Ministerial N° 8963**, del 6 de octubre de 1952, "La Orquesta Sinfónica Nacional percibirá porcentaje por su colaboración en actuaciones organizadas por entidades particulares" (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, viernes 7 de noviembre de 1952, p. 1); *p. 17*.
- 6.- **Resolución Ministerial N° 1303**, del 24 de febrero de 1953, "La Sinfónica Nacional tendrá derecho al 20 por ciento del ingreso de las actuaciones privadas en que tome parte" (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, lunes 6 de abril de 1953, p. 1); *p. 17*
- 7.- **Resolución Ministerial N° 11142**, del 1 de agosto de 1957, "Serán grabados los conciertos que ofrezca la Sinfónica Nacional" (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, jueves 8 de agosto de 1957, p. 1); *p. 17*.
- 8.- **Resolución Suprema N° 377**, del 12 de septiembre de 1957, "Reorganización técnica y administrativa de la Orquesta Sinfónica Nacional" (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, jueves 19 de septiembre de 1957, p. 1); *p. 17*
- 9.- **Decreto Supremo N° 12**, del 3 de febrero de 1965, "Disuélvese la Orquesta Sinfónica Nacional; se encarga a la Comisión de Cultura que organice una nueva" (publicado en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, viernes 5 de febrero de 1965, p. 1); *p. 18*
- 10.- **Resolución Ministerial N° 350**, del 9 de febrero de 1965, "Se declara abierta la inscripción para el Concurso de la Nueva Orquesta Sinfónica Nacional" (publicada en el Diario Oficial El Peruano, Lima, miércoles 10 de febrero de 1965, p. 1); *p. 18*
- 11.- "Comisión Nacional de Cultura. Concurso para proveer las plazas de instrumentistas de la O. S. N.", Lima 24 de febrero de 1965 (publicado en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, viernes 26 de febrero de 1965, pp. 1, 3); *p. 18*
- 12.- **Resolución Suprema N° 935**, del 5 de agosto de 1965, "La Comisión Nacional de Cultura contratará nuevos miembros para la Orquesta Sinfónica Nacional" (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, lunes 9 de agosto de 1965, p. 1); *p. 19*
- 13.- **Resolución Suprema N° 1098**, del 19 de agosto de 1966, "Se modifica el Artículo 1° de la Resolución Suprema N° 935 sobre la Orquesta Sinfónica Nacional" (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, jueves 25 de agosto de 1966, p. 1); *p. 19*
- 14.- **Resolución Suprema N° 1353**, del 1 de diciembre de 1965, "El régimen establecido par Orquesta Sinfónica Nacional será aplicado a todos los grupos orquestales sostenidos por el Estado" (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, lunes 13 de diciembre de 1965, p. 1); *p. 20*
- 15.- **Decreto Supremo N° 0010-PM**, del 7 de junio de 1977, "Ministro de Educación otorgará Remuneración al Cargo, hasta por 55 puntos, a integrantes de la OSN" (publicado en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, miércoles 8 de junio de 1977, p. 5); *p. 20*
- 16.- "Orquesta Sinfónica Nacional. Reglamento interno de los profesores de la Orquesta", Ministerio de Educación Pública, Lima, Imprenta de "La Voce d'Italia", 1939, 8 pp; *pp. 21-22*
- 17.- **Decreto Supremo s/n**, del 10 de febrero de 1945, "Estatuto de Régimen de la Orquesta Sinfónica Nacional" (publicado en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, lunes 19 de febrero de 1945, p. 3); *p. 23*
- 18.- **Resolución Suprema N° 700**, del 27 de mayo de 1965, "Se aprueba el Estatuto de la Orquesta Sinfónica Nacional" (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, sábado 29 de mayo de 1965, pp. 1, 5); *p. 24*
- 19.- **Ley N° 8941**, del 17 de agosto de 1939 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano", Lima, martes 10 de octubre de 1939, p. 1); *p. 24*.

César Coloma Porcari

Lima, 2002

EL PERUANO

Diario Oficial

PRECIO: DIEZ CENTAVOS

LIMA, MARTES 11 DE OCTUBRE DE 1938

TRIMESTRE IV — No. 227

Artículo 3°— Mientras se crea una renta especial para el mantenimiento de la "Orquesta Sinfónica Nacional", autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario por la suma de ciento diez mil soles oro (\$ 110.000.00), con cargo al superávit presupuestal del a. Eo 1937.

Casa de Gobierno, á los once días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha,
Ministro de Relaciones Exteriores
A. Rodríguez,
Ministro de Gobierno y Policía.
Dímedes Arias Schrelber,
Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado,
Ministro de Guerra.
Benjamín Roca,
Ministro de Hacienda y Comercio

Héctor Boza,
Ministro de Fomento
y Obras Públicas.
Roque A. Saldías,
Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara,
Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, á los once días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.

LEY No. 8743

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno fomentar en el país la cultura, en todas sus manifestaciones;

Que, dentro de estas, tiene fundamental importancia la cultura artística musical;

Que este propósito solo se consigue mediante una organización técnica y permanente;

Que los espectáculos de verdadero valor artístico deben también estar al alcance de las clases populares, elevando así el nivel cultural del país;

Que está demostrado que esto solo puede lograrse por la actuación de un conjunto estable sostenido oficialmente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase la "Orquesta Sinfónica Nacional".

Artículo 2°— Contrátase en el extranjero el número de profesores necesarios para que, con la cooperación de los profesores nacionales, se atienda á la organización y funcionamiento de la "Orquesta Sinfónica Nacional".

MINISTERIO DE HACIENDA
LEY No. 8841
OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

CONSIDERANDO:

Que el crédito abierto por la ley N° 8743 para la organización y funcionamiento de la "Orquesta Sinfónica Nacional" ha resultado insuficiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Ampliase el crédito abierto por la ley N° 8743, para la organización y funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Nacional, en la suma de trece mil doscientos ochentiseis soles oro y treinta y ocho centavos (\$.

13,286.38).

Artículo 2°— Tanto la suma votada por el artículo anterior, como la del crédito abierto por la ley N° 8743, se aplicarán a los mayores ingresos del ejercicio presupuestal de 1938, quedando así modificada la parte pertinente de la mencionada ley.

Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública

Carlos Concha,

Ministro de Relaciones Exteriores

A. Rodríguez,

Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber,

Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado,

Ministro de Guerra,

M. Ugarteche,

Ministro de Hacienda y Comercio.

Héctor Boza,

Ministro de Fomento

y Obras Públicas.

Roque A. Saldías,

Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara.

Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

LEY No. 8988
OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

CONSIDERANDO:

Que es urgente proveer los fondos necesarios para el sosten-

imiento de la Orquesta Sinfónica Nacional;

De acuerdo con lo dispuesto por la Dirección de Presupuesto; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito suplementario por la suma de cuarenta mil soles oro (\$ 40,000.00) con el fin de

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

habilitar la partida N° 520—A. del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General vigente, para el sostenimiento de la Orquesta Sinfónica Nacional, que ha resultado insuficiente.

El crédito a que se refiere la presente ley será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del presente año.

Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche,

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B.

Ministro de Relaciones Exteriores

Diómedes Arias Schreiber,

Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú,

Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra,

Ministro de Guerra.

Héctor Boza,

Ministro de Fomento y Obras Públicas

Roque A. Saldías,

Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrús,

Ministro de Educación Pública.

G. Almenara,

Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Fomento de la cultura musical

DECRETO SUPREMO

El Presidente de la República:

CONSIDERANDO:

Que es conveniente centralizar en una sola entidad todo lo que concierne a la cultura musical del país, a fin de propender a su mejor desarrollo;

DECRETA:

1°—Créase un organismo que se denominará "Consejo Directivo de la Cultura Musical";

2°—El Consejo Directivo de la Cultura Musical se compondrá de siete miembros que serán nombrados por resolución suprema y que ejercerán el cargo con el carácter de ad-honorem;

3°—Los miembros del Consejo designarán de su seno un Presidente;

4°—El Consejo tendrá a su cargo la dirección Administrativa y artística de todas las entidades y

actividades musicales que dependen del Ministerio de Educación Pública y las demás que tenga a bien encomendarle el Gobierno;

5°—El Consejo someterá la aprobación del Gobierno el Estatuto que determine sus atribuciones;

6°—El Consejo informará de sus actividades al Ministro de Educación Pública presentándole una Memoria anual;

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos cuarentitrés.

MANUEL PRADO

Lino Cornejo

De conformidad con el decreto supremo de la fecha:

Nómbrese miembros del Consejo Directivo de la Cultura Musical al señor Clemente Althaus, doctor Rafael Aizamora doctor César Arróspide de la Flor, señor Enrique D. Barreda, señora Mercedes Gallagher de Park, señor Manuel Moncloa y señor Carlos Raygada.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.

CORNEJO

La Orquesta Sinfónica Nacional percibirá porcentaje por su colaboración en actuaciones organizadas por entidades particulares

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 8963

Lima, 8 de octubre de 1952.

CONSIDERANDO:

Que la Orquesta Sinfónica Nacional es una institución que el Estado sostiene con el objeto de difundir en el País la cultura musical en sus más altas expresiones;

Que la Orquesta Sinfónica Nacional ha cumplido esta importante finalidad no sólo mediante los conciertos populares y de serie que ofrece anualmente, sino prestando su colaboración a las instituciones culturales y a las empresas teatrales;

Que el sostenimiento de la Orquesta Sinfónica Nacional representa una elevada suma en los egresos del Presupuesto del Ministerio de Educación Pública; suma que ha ido incrementándose con el desarrollo natural alcanzado por la institución musical en referencia;

Siendo conveniente reglamentar las condiciones bajo las cuales la Orquesta Sinfónica Nacional participará en las actuaciones organizadas por las instituciones y empresas particulares; y

Estando a lo propuesto por la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural;

SE RESUELVE:

Las instituciones culturales y las empresas teatrales que soliciten la colaboración de la Orquesta Sinfónica Nacional para las actuaciones que organicen, cualquiera que sea la finalidad que dichas actuaciones persigan, abonarán a la Orquesta Sinfónica Nacional el 30% del ingreso líquido recaudado.

Regístrese y comuníquese.

MENDOZA.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

La Sinfónica Nacional tendrá derecho al 20 por ciento del ingreso de las actuaciones privadas en que tome parte

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 1303

Lima, 24 de febrero de 1953.

CONSIDERANDO:

Que la Orquesta Sinfónica Nacional es una institución que el Estado sostiene con el objeto de difundir en el País la cultura nacional en sus más altas expresiones;

Que la Orquesta Sinfónica Nacional ha cumplido esta importante finalidad no sólo mediante los conciertos populares y de serie que ofrece anualmente, sino prestando su colaboración a las instituciones culturales y a las empresas teatrales;

Que el sostenimiento de la Orquesta Sinfónica Nacional representa una elevada suma en los egresos del Ministerio de Educación Pública; suma que ha ido incrementándose con el desarrollo na-

tural alcanzado por la institución musical en referencia;

Siendo conveniente que las instituciones y empresas particulares que se beneficien con la colaboración de la Orquesta Sinfónica Nacional contribuyan a su sostenimiento; y

Estando a lo propuesto por la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural;

SE RESUELVE:

1°—Las instituciones culturales y las empresas que soliciten la colaboración de la Orquesta Sinfónica Nacional para actuaciones no organizadas por ella, cualquiera que sea la finalidad que dichas actuaciones persigan, abonarán a la Orquesta Sinfónica Nacional el 20% del ingreso bruto de dichas actuaciones.

2°—En caso que la Orquesta Sinfónica Nacional requiera la participación de artistas que no pueden ser remunerados por los fondos de la Partida correspondiente, el artista percibirá un porcentaje de la entrada líquida, según acuerdo entre la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural y el representante o la empresa de dicho artista.

3°—Quedan sin efecto las disposiciones anteriormente dictadas a este respecto.

Regístrese y comuníquese.

BALAGUER.

Ministerio de Educación Pública

Serán grabados los conciertos que ofrezca la Sinfónica Nacional

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 11142

Lima, 1º de agosto de 1957.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado preocuparse de que las manifestaciones de los organismos culturales y artísticos que sostiene se difundan en todo el territorio nacional;

Que la labor artística que desarrolla anualmente la Orquesta Sinfónica Nacional por medio de los conciertos que ofrece durante la temporada de Invierno no debe quedar circunscrita a la capital;

Que la grabación de dichos

conciertos facilitaría su difusión amplia y repetida;

Que los servicios de las Emisoras oficiales de Radio Nacional del Perú constituyen el vehículo apropiado para hacer extensivos a todos los pueblos del país los beneficios de esta actividad artística;

SE RESUELVE:

Radio Nacional de Perú podrá efectuar grabaciones de los conciertos que ofrezca la Orquesta Sinfónica Nacional, con o sin intervención de los artistas nacionales y extranjeros que actúen en calidad de directores o solistas; dichas grabaciones serán difundidas exclusivamente en audiciones especiales de la mencionada Radio y no podrán ser editadas en discos para su utilización comercial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BASADRE.

Ministerio de Educación Pública

Reorganización técnica y administrativa de la Orquesta Sinfónica Nacional

RESOLUCION SUPREMA
Nº 377

Lima, 12 de setiembre de 1957.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente emprender una reorganización progresiva de la Orquesta Sinfónica Nacional;

Que tal reorganización debe contemplar fundamentalmente la elaboración de un proyecto de nuevo Estatuto y del Reglamento de la Orquesta Sinfónica Nacional, del mismo modo que una reestructuración técnica de sus integrantes y un reajuste administrativo que acentúe la alta finalidad artística y educativa para la que fue creada la Institución; y

Que a efecto de realizar por etapas la tarea de reorganización se hace necesaria la constitución de un comité temporal con atribuciones ejecutivas, que prepare con antelación el programa para las temporadas venideras y proyecte el Presupuesto de la Orquesta Sinfónica Nacional;

SE RESUELVE:

1°—Reorganizar técnica y administrativamente la Orquesta Sinfónica Nacional, para lo cual se constituye un Comité Ejecutivo que estará integrado por un personero del Ministerio de Educación Pública, quien lo presidirá; por los personeros de la Asociación de Profesores de la Orquesta Sinfónica Nacional, don Miguel Angel Abarca y don Renato Bellacq; por don Theo Grellaud, del personal administrativo de la Orquesta Sinfónica Nacional, y por don Armando Sánchez Málaga Gonzales, quien actuará como Secretario General del Comité;

2°—El Comité Ejecutivo de la O. S. N. queda encargado de redactar un proyecto de nuevo Estatuto y de Reglamento de la Orquesta Sinfónica Nacional, que será sometido a la aprobación del Gobierno;

3°—El Comité Ejecutivo de la O. S. N. queda autorizado para desarrollar con la aprobación previa del Ministerio de Educación Pública, el Plan de Actividad Regularizada de la Orquesta, a saber:

- a) Ciclo de Conciertos de temporadas y Conciertos para centros educacionales y otros sectores;
- b) Grabaciones oficiales;
- c) Contratación de solistas nacionales y extranjeros;

d) Ciclo de extensión en provincias;

e) Propuestas para adquisiciones de nuevo instrumental y partituras, así como orquestación de obras peruanas; y

f) Rehabilitación y centralización del Archivo de la O. S. N.;

4°—Compete, finalmente, al Comité Ejecutivo nombrado a partir de la fecha de la presente Resolución elevar, para su correspondiente aprobación, el proyecto del Presupuesto de la Orquesta Sinfónica Nacional, constituyéndose en representante autorizado de la Institución para dictaminar sobre la concesión de la Orquesta a las empresas y empresarios reconocidos, hasta tanto sean expedidos por el Supremo Gobierno el Estatuto y Reglamento; y

5°—El Ministerio de Educación Pública a través de sus dependencias prestará las facilidades del caso al Comité Ejecutivo de la Orquesta Sinfónica Nacional para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese. Rúbrica del señor Presidente de la República.

BASADRE.

Ministerio de Educación Pública

Disuélvese la Orquesta Sinfónica Nacional; se encarga a la Comisión de Cultura que organice una nueva

DECRETO SUPREMO N° 12

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que conviene a los altos intereses de la cultura del país contar con una Orquesta que garantice el cabal cumplimiento de los fines que está llamada a realizar todo conjunto musical sostenido por el Estado;

Que la Orquesta Sinfónica Nacional adolece de serios defectos en su organización y ha dado reiteradas muestras de grave relajamiento de su disciplina;

Con el Consejo Nacional de Música, en cumplimiento de la Resolución Suprema N° 903 de fecha 31 de Agosto de 1964, por la que se le encomendó proponer el procedimiento que debe seguirse para dar cumplimiento a la reorganización de la Orquesta Sinfónica Nacional así como las nuevas formas que, en cuanto a su composición y administración debe adoptar dicho conjunto musical, ha recomendado que tal reorganización debe estar liberada de todo condicionamiento derivado de su conformación anterior;

Que la Comisión encargada por Resolución Directoral N° 0043 de fecha 9 de Noviembre de 1964 de la Casa de la Cultura del Perú, de elaborar los proyectos del Estatuto y Reglamento de la Orquesta Sinfónica Nacional considera, que para mantener a la misma en las más favorables condiciones de eficiencia técnica y calidad artística, es necesario establecer para su personal un nuevo régimen jurídico;

Que es imprescindible erradicar toda situación malsana que afecte el principio de autoridad y contradiga las normas de disciplina que deben primar en toda organización, especialmente en un conjunto orquestal;

Que es propósito de la Comisión Nacional de Cultura establecer una nueva Orquesta Sinfónica que cumpla a plenitud, dentro de la comunidad, los fines de promoción cultural que está llamada a realizar;

Que se han agotado todos los medios posibles de conciliación, sin haber logrado que declinara la actitud de rebeldía asumida por la mayoría de los miembros de la Orquesta Sinfónica Nacional; y.

Estando a lo acordado por la Comisión Nacional de Cultura;

DECRETA:

Artículo 1° — Disuélvese la Orquesta Sinfónica Nacional;

Artículo 2° — La Comisión Nacional de Cultura queda encargada de elevar al Ministerio de Educación la organización, composición, estatuto y reglamento de una nueva Orquesta Sinfónica y de sacar a concurso las plazas respectivas.

Artículo 3° — Los profesores integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional que se disuelve, cesarán en sus cargos como consecuencia de este Decreto quedando expedito su derecho para presentarse al concurso a que se refiere el artículo anterior.

Dado en Lima en la Casa de Gobierno, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELMONDE TERRY

Ernesto Montagne Sánchez

Ministerio de Educación Pública

Se declara abierta la inscripción para el Concurso de la Nueva Orquesta Sinfónica Nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 350

Lima, 9 de febrero de 1965.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 12 de fecha 8 de febrero del año en curso se ha disuelto la Orquesta Sinfónica Nacional

Que en el citado Decreto Supremo se indica que la Comisión Nacional de Cultura será la encargada de adoptar las medidas convenientes para sacar a concurso las plazas de instrumentistas de la nueva Orquesta Sinfónica, bajo el régimen de contrato;

Que la citada Comisión Nacional de Cultura en su sesión de 8 de febrero del presente año, ha acordado declarar abierta la inscripción para los postulantes al referido concurso; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Declarar, a partir de la fecha, abierta la inscripción de los postulantes al Concurso para la provisión de instrumentistas de la nueva Orquesta Sinfónica. La Casa de la Cultura del Perú señalará las bases a las que se ajustará el Concurso.

Regístrese y comuníquese. MONTAGNE.

Comisión Nacional de Cultura

Concurso para proveer las plazas de instrumentistas de la O. S. N.

BASES

1.—Se convoca a Concurso para proveer las siguientes plazas de instrumentistas de la Orquesta Sinfónica Nacional:

- | | |
|--------------------------------------|--|
| 1 (un) Violín Concertino. | 1 (un) Capo de Contrabajos. |
| 1 (un) Violín, segundo Concertino. | 5 (cinco) Contrabajos de fila. |
| 12 (doce) primeros violines de fila. | 1 (un) primer Flauta. |
| 1 (un) Capo de segundos violines. | 1 (un) segundo Flauta. |
| 11 (once) segundos violines de fila. | 1 (un) tercer Flauta, Flautín y suple al primero. |
| 1 (un) Capo de Violas. | 1 (un) primer Oboe. |
| 9 (nueve) Violas de fila. | 1 (un) segundo Oboe. |
| 1 (un) Capo de Violonchelos. | 1 (un) tercer Oboe, Corno inglés y suple al primero. |
| 7 (siete) Violonchelos de fila. | 1 (un) primer Clarinete. |
| | 1 (un) segundo Clarinete y Clarinete en mi bemol. |
| | 1 (un) tercer Clarinete, Clarín y suple al primero. |
| | 1 (un) primer Fagot. |
| | 1 (un) segundo Fagot. |
| | 1 (un) tercer Fagot, Contrafagot y suple al primero. |
| | 1 (un) primer Corno. |
| | 1 (un) segundo Corno. |
| | 1 (un) tercer Corno y suple al primero. |

(Pasa a la 3ra. pág.)

Comisión Nacional de...

(Viene de la 1ª Página)

- | | |
|--|---|
| 1 (un) cuarto Corno y suple al segundo. | secundaria en instrumentos de viento, etc. |
| 1 (un) primer Trompeta. | 1) Otros instrumentos que toca. |
| 1 (un) segundo Trompeta. | No serán tenidas en cuenta las inscripciones que no reúnan todos estos elementos. |
| 1 (un) tercer Trompeta y suple al primero. | 6.—Los postulantes tendrán listos y debidamente legalizados los documentos que acrediten todos los datos a que se refiere el punto anterior. |
| 1 (un) primer Trombón. | 7.—Las pruebas del Concurso se efectuarán en las fechas y lugares que indique la Comisión Nacional de Cultura. En ningún caso esas fechas serán posteriores al 30 de abril próximo. |
| 1 (un) segundo Trombón. | 8.—Las características a que se ajustarán las pruebas, serán fijadas por el Jurado, dentro de las normas usuales en estos certámenes. |
| 1 (un) tercer Trombón (Trombón bajo). | 9.—Para la calificación de los postulantes serán especialmente considerados sus antecedentes de práctica orquestal. |
| 1 (un) Tuba. | 10.—Formarán el Jurado: Un Director de Orquesta, un especialista en Instrumentos de Cuerda, uno en Vientos de Madera, uno en Vientos de Metal y uno en Percusión. Los cuales serán contratados para este fin en el extranjero. Su dictamen técnico será inapelable. |
| 1 (un) Timbalista, Capo de Percusión. | 11.—Las pruebas serán tomadas en dos etapas consecutivas: |
| 3 (tres) Percusionistas. | a) Para las plazas de Concertino, segundo Concertino, Capos y Primeras Partes. |
| 1 (un) Instrumentista de Teclado. | b) Para Segundas Partes e Instrumentistas de fila. |
| 1 (un) Arpa. | Los postulantes de la primera etapa que no alcancen plaza, podrán presentarse a concursar en la segunda. |

2.—El Concurso está abierto a todos los instrumentistas nacionales y extranjeros que en el momento del mismo se encuentren en el País.

3.—La inscripción estará abierta hasta el 31 de marzo próximo, en la Casa de la Cultura del Perú, Jrón Ancash 390, Lima, todos los días útiles de 9.00 a 12.00 a.m.

4.—Los postulantes residentes fuera de Lima, podrán inscribirse enviando sus solicitudes a la dirección arriba indicada, dentro del mismo plazo. Para estos postulantes será tomada en cuenta la fecha indicada en el matasellos del Correo.

5.—En la inscripción se anotarán los siguientes datos:

- Apellidos y nombres.
- Dirección y Teléfono.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Libreta Electoral, Carnet de Extranjería u otro documento de identidad personal.
- Certificado de salud.
- Estudios realizados tanto de Música cuanto de Cultura General.
- Antecedentes artísticos: Orquestas en que ha tocado, actuaciones como solista o en Conjuntos de Cámara.
- Especificación exacta de la plaza a la que postula, es: Violín de fila o Capo de Violines; primera parte o parte

NOTA.—La escala de haberes de los instrumentistas se dará a conocer en breve.
Lima, 24 de febrero de 1965.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Se modifica el Artículo 1º. de la Resolución Suprema No. 935 sobre la Orquesta Sinfónica Nacional

RESOLUCION SUPREMA
No. 1098

Lima, 19 de Agosto de 1966.
Vista la solicitud presentada por los Patronatos de la Orquesta Sinfónica Nacional;

CONSIDERANDO:
Que, por Resolución Supre-

ma No. 935 del 5 de agosto de 1965 se autorizó a la Comisión Nacional de Cultura, para que contrate a los nuevos miembros de la Orquesta Sinfónica Nacional;

Que, de acuerdo con el Artículo 5º de la Ley 15624 la Orquesta Sinfónica Nacional

es una entidad dependiente de la Casa de la Cultura del Perú, Órgano Ejecutivo del Sistema Nacional de Fomento de la Cultura;

Que, el Artículo 18º de la Ley 15624 establece que todos los servidores rentados del Sistema Nacional de Fomento de la Cultura están sometidos al régimen establecido por la Ley 11377 del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y sus ampliatorias;

Estando a lo opinado por la Dirección de la Casa de la Cultura del Perú:

SE RESUELVE:

1º. — Modificar el Artículo 1º de la Resolución Suprema No. 935 del 5 de Agosto de 1965 en los términos siguientes: "Autorizar a la Casa de la Cultura del Perú para que proponga el nombramiento, con antigüedad de la fecha de su reingreso a la nueva O.S.N. de los miembros que integraban dicha Institución antes de la expedición del Decreto Supremo No. 12 del 3 de febrero de 1965".

2º. — Dejar sin efecto el artículo 2º de la Resolución No. 935 de 5 de Agosto de 1965.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del Presidente de la República.

CUETO

La Comisión Nacional de Cultura contratará nuevos miembros para la Orquesta Sinfónica Nacional

RESOLUCION SUPREMA
Nº 935

Lima, 5 de agosto de 1965.
Vistos los documentos que se acompañan; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 12 de fecha de 3 de febrero último, se declaró disuelta la Orquesta Sinfónica Nacional y se encargó a la Comisión Nacional de Cultura la Organización, composición, estatuto y reglamento de una nueva Orquesta Sinfónica Nacional, así como someter a concurso las plazas respectivas.

Que por Resolución Suprema Nº 700 de fecha 17 de mayo último, se aprobó los estatutos que regirán el funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Nacional;

Que se ha llevado a efecto el Concurso que la mencionada Resolución Suprema Nº 12 y los Estatutos prescriben, el cual ha dado por resultado la selección de un importante núcleo de antiguos integrantes de la Orquesta Sinfónica Nacional para su reincorporación en la nueva etapa de esa Institución.

Que han sido declaradas vacantes las plazas no cubiertas por Concurso, procediendo el Órgano Ejecutivo de la orquesta, conforme al artículo 9º del Estatuto, a proponer a la

Comisión Nacional de Cultura la contratación directa del personal necesario para cubrir las vacantes;

Que los contratos a suscribirse, contemplan periodos de hasta 3 años de vigencia, lo cual está conforme con el artículo 4º del Reglamento y las necesidades operacionales de la Orquesta Sinfónica Nacional;

Que es necesario autorizar a la Comisión Nacional de Cultura para la contratación del mencionado personal de la Orquesta Sinfónica Nacional en vista de que los contratos excederán en su vigencia los términos del año Fiscal 1965; y
De conformidad con los artículos 6º, 8º y 18º de la Ley 11377 y a lo opinado por la Dirección de la Casa de la Cultura del Perú;

SE RESUELVE:

1º.—AUTORIZAR a la Comisión Nacional de Cultura para que contrate a los nuevos miembros que integrarán la Orquesta Sinfónica Nacional.

2º.—La contratación de los músicos de nacionalidad peruana se hará conforme a la Ley 11377 y su reglamentación.

3º.—La contratación de los músicos de nacionalidad extranjera se hará de acuerdo a la Ley 4916 y sus ampliatorias y modificatorias de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18º de la mencionada Ley 11377.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del Presidente de la República.

CUETO

Ministro de Educación otorgará Remuneración al Cargo, hasta por 55 puntos, a integrantes de OSN

DECRETO SUPREMO N° 0010-PM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto Ley N° 21779, modificatorio del Decreto Ley N° 19847, estableció que los factores de Remuneración al Cargo que califican las circunstancias diferenciales serán sancionados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Primer Ministro, a propuesta del Instituto Nacional de Administración Pública y de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que por Decreto Supremo N° 004-77-PM, de fecha 25 de enero de 1977, se estableció los factores para abonar Remuneración al Cargo, fijándose los puntajes correspondientes;

Que el Ministerio de Educación ha solicitado facultad para otorgar, con carácter excepcional, Remuneración al Cargo a los Directores e Instrumentistas de la Orquesta Sinfónica Nacional por el factor Condiciones de Trabajo, en un nivel que le permita atender a las especiales características del trabajo que realizan más allá del monto establecido en el Decreto Supremo N° 004-77-PM;

Estando a la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Administración Pública y por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo Primero.—Facúltase al Ministro de Educación para que, en forma excepcional, otorgue Remuneración al Cargo, por el factor Condiciones de Trabajo, y por un puntaje máximo de 55 puntos, a los Directores e Instrumentistas de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Artículo Segundo.—La Remuneración al Cargo que se otorgue a mérito de lo dispuesto en el artículo anterior, es excluyente de cualquier otro factor, teniendo vigencia a partir del 1° de marzo de 1977, y no dará lugar a incremento de su vigente asignación presupuestal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setentisiete.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Primer Ministro.

El régimen establecido para Orquesta Sinfónica Nacional será aplicado a todos los grupos orquestales sostenidos por el Estado

RESOLUCION SUPREMA
N° 1353

Lima, 1° de diciembre de 1965

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Fomento de la Cultura N° 15624, ha declarado de necesidad nacional y de interés público el fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones;

Que, es conveniente dictar normas para uniformar la organización de las Orquestas Sinfónicas o Conjuntos Orquestales, de modo tal que garanticen su idoneidad, en beneficio de la cultura del país;

Que el régimen establecido

para la nueva Orquesta Sinfónica Nacional ha demostrado ser adecuada para los fines de la misma, lo que hace aconsejable extender las normas de su organización a las demás Orquestas Sinfónicas y Conjuntos Orquestales integradamente sostenidos por el Estado;

SE RESUELVE:

1°—APLIQUESE el régimen establecido para la nueva Orquesta Sinfónica Nacional, a todas las Orquestas Sinfónicas y grupos orquestales integradamente sostenidos por el Estado; ya sean estas orquestas existentes o por crearse;

2°—Las Casas de la Cultura

adecuarán este régimen a sus posibilidades económicas y técnicas.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

NAVARRO

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERNO DE LOS PROFESORES DE LA ORQUESTA

REGLAMENTO

LIMA — PERU
1939

vincias o en el extranjero, el profesor estará obligado a prestar sus servicios.

ART. 4º.—El profesor tiene la obligación de prestar dos servicios diarios: en una función y en un ensayo, o en dos ensayos. En los domingos y días festivos, habrá un solo servicio.

ART. 5º.—La duración de los ensayos para conciertos, será de dos horas, con un descanso de 10 minutos.

ART. 6º.—La duración de los ensayos para funciones teatrales, será de dos horas y media, con un descanso de 15 minutos.

ART. 7º.—La duración de los ensayos generales de las funciones teatrales, será hasta de 4 horas. Por ensayo general se entiende aquel que precede inmediatamente al espectáculo.

ART. 8º.—El profesor tiene la obligación de hallarse en el sitio donde se realice el ensayo 10 minutos antes de la hora indicada para el comienzo, y deberá afinar y preparar sus instrumentos para el trabajo y esperar en su puesto la llegada del Director Artístico. El ensayo deberá comenzar a la hora indicada.

ART. 9º.—El profesor tiene la obligación de hallarse en el sitio donde se realice la función 15 minutos antes de la hora indicada para el comienzo de la misma y deberá afinar y preparar sus instrumentos

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

Lima, 31 de Octubre de 1939.

Visto el adjunto proyecto de Reglamento Interno de los Profesores de la Orquesta Sinfónica Nacional, formulado por el Director General de dicha dependencia;

SE RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento Interno de los Profesores de la Orquesta Sinfónica Nacional:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS PROFESORES DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

ARTÍCULO 1º.—Las actuaciones de la Orquesta Sinfónica Nacional consistirán en: conciertos, funciones teatrales y mixtas, transmisiones por la Radio, y en general, cualquiera actuación artística que determine la Dirección General de la Sinfónica.

ART. 2º.—Las actuaciones de la Orquesta Sinfónica Nacional podrán realizarse en lugares cerrados o al aire libre.

ART. 3º.—En el caso que la Dirección General de la Sinfónica determinase ofrecer actuaciones a pro-

para el trabajo. Un avisador designado por la Dirección Artística, advertirá a los profesores el momento en que deben ingresar todos juntos al escenario. Al terminar una parte de un concierto, así como al finalizar este, los profesores para abandonar el escenario esperarán en sus puestos la señal del Director Artístico a cuyo cargo esté el concierto. En caso de tratarse de un Director Huésped que desconociera esta costumbre, la señal mencionada será dada por el concertino de servicio.

ART. 10º.—En los ensayos, durante el descanso, los profesores no podrán alejarse del lugar donde este se realice. El descanso servirá también para afinar los instrumentos. Los profesores tienen la obligación de permanecer en sus puestos con los instrumentos listos exactamente 10 minutos después del comienzo del descanso. En ese mismo instante se reanudará el ensayo.

ART. 11º.—El fin de los intermedios en las funciones públicas será comunicado a los profesores por medio del avisador designado por el Director Artístico y el profesor tiene la obligación de dirigirse enseguida a su puesto, preparar y afinar sus instrumentos y esperar que siga la función.

ART. 12º.—El profesor tiene la obligación de presentarse en las funciones de la mañana, matinee y tarde con traje y corbata negros y camisa blanca, y en las funciones de la noche y en las de gala con frac, corbata y camisa blancas.

ART. 13º.—El profesor se sujetará estrictamente a las órdenes e indicaciones del Director Artístico que haya sido designado para un ensayo o función y ocupará el asiento que se le indique.

ART. 14º.—Los profesores de instrumentos de cuerda tendrán que atenerse estrictamente a las indicaciones de los jefes de sus grupos respectivos.

ART. 15º.—El profesor tiene la obligación de mantener durante el servicio, la más estricta disciplina y evitar cualquier acto que pueda perjudicar el trabajo de la Orquesta y de la Dirección General de la Orquesta.

ART. 16º.—Cualquier incumplimiento de los puntos mencionados en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15, será sancionado en la forma siguiente:

DESCUENTOS EN LOS SUELDOS

- a) Por no estar en su puesto después del descanso del ensayo, S/. 1.00
- b) Por no estar en su puesto después del intermedio de una función, S/. 2.00
- c) Por llegar tarde al ensayo, S/. 1.00
- d) Por llegar tarde a la función, S/. 4.00
- e) Por faltar a un ensayo, S/. 4.00
- f) Por faltar a una función, el valor de un día de trabajo.
- g) Por faltas en la indumentaria, S/. 2.00
- h) Por indisciplina o mal comportamiento, S/. 4.00

4

ART. 22º.—El profesor no puede actuar en ninguna otra parte sin previo permiso de la Dirección General de la Sinfónica. El profesor que actúe sin permiso previo será multado, la primera vez con S/. 20.00; la segunda, con S/. 50.00 y la tercera será consultado.

ART. 23º.—Los profesores a los cuales se les confíen instrumentos de propiedad de la Orquesta Sinfónica Nacional no podrán usarlos fuera del servicio de ésta, sin permiso especial de la Dirección General de la Sinfónica.

ART. 24º.—Las solicitudes de permiso para actuar fuera de la Orquesta Sinfónica Nacional o de licencias, deben ser presentadas en las oficinas de la Dirección General de la Sinfónica, tres días antes de la fecha para la cual se desean las facilidades mencionadas.

ART. 25º.—En caso de enfermedad, el profesor deberá avisar a la Dirección General de la Sinfónica, para que se le envíe el médico adscrito a la Orquesta Sinfónica Nacional; quien certificará la enfermedad. Sólo tendrán valor los certificados extendidos por este médico. Las faltas de asistencia no comprobadas en esta forma serán multadas.

ART. 26º.—El profesor que dejase el servicio sin causa justificada, no podrá reingresar a la Orquesta Sinfónica ni podrá trabajar en ningún organismo artístico dependiente del Estado.

6

La Dirección se reserva el derecho de hacer más severas estas sanciones en casos repetidos o deliberados.

ART. 17º.—Al llegar a todo ensayo o función, los profesores deberán firmar en el libro de control, no pudiendo retirarse antes de que termine, sin previa autorización del Director Artístico.

ART. 18º.—El profesor que habiendo firmado en el libro de control se retirara sin tomar parte en el ensayo o función será multado con la suma de S/. 10.00

ART. 19º.—Si por razones de orden técnico se presentase el caso que el profesor tuviese que prestar sus servicios tocando un instrumento no mencionado en su contrato, no recibirá por ello remuneración extraordinaria.

ART. 20º.—El profesor tiene derecho a un día libre en la semana. En caso de urgencia, por motivos de servicio, ese día libre, puede ser dividido en dos medios días. Se considerará como medio día:

a) Desde la mañana hasta la hora de la función (6 y 30).

b) Desde el fin del ensayo de la mañana (12 y 30) hasta el ensayo de la mañana del día siguiente.

ART. 21º.—El profesor tiene derecho a un mes de vacaciones por año, de acuerdo con la ley, en la fecha que determine la Dirección General.

5

ART. 27º.—La Dirección General de la Sinfónica sancionará cualquier falta de indisciplina, fuera de las mencionadas en el artículo 16º, en la forma que estime necesaria para el mejor funcionamiento de la Orquesta. En casos graves, el profesor será consultado.

ART. 28º.—La Dirección General de la Sinfónica se reserva el derecho de consultar al profesor en caso de que este cometa en público, fuera del servicio, actos que dañen el prestigio de la Orquesta Sinfónica Nacional.

ART. 29º.—La actuación de cada uno de los profesores de la Orquesta Sinfónica Nacional en el desempeño de sus funciones, se anotará en su ficha personal respectiva.

Regístrese y comuníquese

ARRUS

Ministro de Educación Pública

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Estatuto de Régimen de la Orquesta Sinfónica Nacional

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Orquesta Sinfónica Nacional es una entidad artística sostenida por el Estado con fines exclusivamente culturales;

Que el favor con que el público alienta la misión que desde hace seis años viene cumpliendo dicha Orquesta, demuestra la conveniencia de mantenerla bajo las más favorables condiciones de eficiencia técnica y decoro artístico;

Que para los efectos de su sostenimiento se hace necesario vigilar celosamente su economía;

Que se requiere la expedición de un Estatuto que norme sus actividades y determine los límites de su acción pública las obligaciones de su personal y los derechos que lo respaldan; y

De acuerdo con lo opinado por el Consejo Directivo de la Cultura Musical;

DECRETA:

Artículo 1.º — La Orquesta Sinfónica Nacional depende directamente del Consejo Directivo de la Cultura Musical en todo lo que se refiere a su constitución, funcionamiento y administración y estará dirigida, en todo lo que se relacione con sus actividades técnicas, por un Director estable, con autoridad permanente.

Artículo 2.º — La designación del Director y del personal artístico y administrativo de la Orquesta corresponde exclusivamente al Consejo, con sujeción al trámite establecido para el nombramiento de todos los funcionarios y empleados públicos y las obligaciones, goces y prerrogativas de la Ley.

Artículo 3.º — Los profesores componentes de la Orquesta Sinfónica Nacional serán propuestos al Consejo por el Director estable. Los nacionales tendrán preferencia sobre los extranjeros en el caso de igualdad de condiciones técnicas y artísticas.

Artículo 4.º — La Orquesta Sinfónica Nacional dará anualmente una serie de conciertos durante la temporada de invierno, en un teatro principal de la ciudad de Lima y otra al aire libre durante el verano, en el Auditorium expresamente construido para tal fin en el Campo de Marte, ciclos especiales para profesores y escolares, audiciones periódicas en la Radio Nacional y las que determine el Consejo cuando lo considere oportuno. Eventualmente podrá ofrecer conciertos en el Callao en los bañeros próximos y en otras ciudades de la República.

Artículo 5.º — La Orquesta podrá prestar otros servicios además de los que establece el artículo anterior, solamente en compañías de ópera o de ballet cuya categoría, a juicio del Consejo, esté acorde con los fines culturales de su institución.

Artículo 6.º — La Orquesta Sinfónica Nacional no podrá ser cedida gratuitamente a particulares ni a empresas teatrales, cualquiera que sea la naturaleza de los espectáculos para los que se requiera su

servicio. En los casos de compañías de ópera o de ballet, para los que se acuerde la colaboración de la Orquesta de conformidad con el artículo anterior las respectivas empresas compensarán este servicio con el CINCO POR CIENTO (5%) de sus entradas de taquilla en cada una de las funciones en que participa la Orquesta, o a opción de la Empresa con la suma de SEISCIENTOS SOLES ORO (S/ 600.00) por cada función.

Artículo 7.º — La acción de la Orquesta para actuaciones o temporadas coreográficas o de ópera no significará, en modo alguno, la obligación para los profesores de la misma de prestar servicios que excedan los límites prescritos por el Reglamento Interno de la Orquesta. Toda función, ensayo o fracción de ensayo que no estén comprendidos dentro de dichos límites deberán ser considerados como sobretiempos y sujetos a las tarifas profesionales establecidas, que la Secretaría de la Orquesta hará conocer a las empresas por escrito antes de las actuaciones o al iniciarse las temporadas.

Artículo 8.º — Todo el personal de la Orquesta gozará de treinta días de vacaciones al año que se contarán desde el término de la temporada de invierno. Durante dicho lapso los músicos no podrán ser obligados a prestar servicios oficiales, aún en el caso de que se hubiese permitido la actuación de los profesores de la Orquesta con empresas de espectáculos.

Artículo 9.º — La cesión de la Orquesta a dichas empresas no comprenderá los servicios del Director estable.

Artículo 10.º — La Orquesta Sinfónica Nacional, como entidad dependiente del Estado, no podrá en ningún caso subordinar sus funciones a las de otras entidades ni a las empresas particulares. Los Directores o solistas nacionales o extranjeros que actúen en conciertos de dicha Orquesta, lo harán en la condición de artistas huéspedes de la entidad oficial y ni ellos ni sus representantes o empresas tendrán ingerencia en la organización administrativa de tales conciertos, cuya propaganda, inclusive, deberá hacerse por la Secretaría de la Orquesta.

Artículo 11.º — La Orquesta Sinfónica Nacional, en su condición de organismo oficial de cultura, no podrá participar en actos de carácter social, cualquiera que sea el lugar oficial o particular en que se efectúen. Tampoco podrá ofrecer conciertos de beneficencia, participar en homenajes a individuos, entidades o fechas —salvo que se trate de hechos o propósitos artísticos o culturales de alcance nacional o internacional— ni actuar en celebraciones religiosas, con la sola excepción de las de carácter oficial que se celebran en la Basílica Metropolitana.

Artículo 12.º — El Consejo Directivo de la Cultura Musical ratificará el Reglamento Interno de la Orquesta Sinfónica Nacional. Los casos no previstos y que no estén dentro de las atribuciones propias del Director, se someterán a la decisión del Consejo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MANUEL PRADO.

Enrique Larrea.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

LEY No. 8941

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION.
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

CONSIDERANDO:

Que la ley que creó la Orquesta Sinfónica Nacional, contemplaba la difusión de la cultura musical poniéndola al alcance de las clases populares;

Que los conciertos gratuitos al aire libre constituye el medio más adecuado a la realización de tal fin;

Que en esta forma se complementa la labor cultural que desarrolla la Orquesta Sinfónica Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Abrase por el Ministerio de Hacienda, un crédito extraordinario por la suma de cincuenta y cinco mil soles oro (\$ 55,000.00), con cargo a los mayores ingresos del Ejercicio Presupuestal de 1939, la que pondrá a disposición del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para la construcción de un Reflector Acústico de concreto armado para conciertos al aire libre.

Artículo 2°— El Ministerio de Fomento y Obras Públicas, invertirá del citado crédito, la suma de cuarentinueve mil trescientos seis soles oro, veinticinco centavos (\$ 49,306.25) en la construcción del mencionado auditorio de conformidad con el presupuesto confeccionado al efecto y la suma de cinco mil seiscientos noventa y tres soles oro setenta y cinco centavos (\$ 5,693.75) en los gastos de control técnico, conexiones eléctricas, agua y desagüe é imprevistos.

Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.
M. Ugarteche.

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B.
Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber.
Ministro de Gobierno y Policía

José Félix Aramburú,
Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra,
Ministro de Guerra.

Héctor Boza,
Ministro de Fomento y Obras Públicas

Roque A. Saldías,
Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrós,
Ministro de Educación Pública.

G. Almenara.

Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.
Por tanto: mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

Se aprueba el Estatuto de la Orquesta Sinfónica Nacional

RESOLUCION SUPREMA
N° 700

Lima, 27 de mayo de 1935.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 12 de fecha 3-2-65 en su artículo 2° encarga a la Comisión Nacional de Cultura estructurar el Estatuto de una nueva Orquesta Sinfónica Nacional;

Que en cumplimiento del referido artículo, la Comisión Nacional de Cultura ha presentado el proyecto de Estatuto que normará las actividades, derechos y obligaciones del personal de la nueva Orquesta Sinfónica Nacional; y

Estando a lo opinado por el Director de la Casa de la Cultura del Perú;

SE RESUELVE:

Aprobar el siguiente Estatuto de la Orquesta Sinfónica Nacional:

ESTATUTO DE LA ORQUESTA SINFONICA NACIONAL Y DE LOS FINES Y ESTRUCTURAS

Artículo 1°—La O.S.N. es una entidad del Sub-sector Público Independiente, destinada a promover la ejecución, difusión y creación musicales tanto en sus manifestaciones nacionales como universales.

Artículo 2°—Para el desempeño de sus funciones la O.S.N. contará con:

- Personal Artístico Contratado
- Personal Administrativo
- Personal Complementario.

a) El Personal Artístico Contratado estará integrado por: Directores Titular y Asociado, Concertinos, Capos y Primeras Partes, Partes Secundarias y Ejecutantes de Fila en número adecuado al mejor rendimiento de la O.S.N.

b) El Personal Administrativo estará integrado por: Gerente, Administrador - Tesorero y el restante personal administrativo necesario para cubrir la organización, control y otras.

c) Se considera como Personal Complementario a todo aquel que se le contratará con fines específicos y a corto plazo como: Directores y Solistas Invitados e Instrumentistas adicionales para la ejecución de las obras que así lo exijan.

Artículo 3°—Habrá un Organismo Ejecutivo conformado por el Director Titular y el Gerente. En ausencia del Titular, será reemplazado por el Director Asociado. Este Organismo Ejecutivo tendrá a su cargo la Organización total de la O.S.N. en directa dependencia de la Comisión Nacional de Cultura.

II. DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 4°—La O.S.N. depende en todos sus aspectos de la Comisión Nacional de Cultura y se vincula con ella a través del Organismo Ejecutivo, que constituye el conducto regular para toda tramitación.

Artículo 5°—El Personal Artístico Contratado tendrá carácter técnico y se regirá por contratos individuales de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 6°—El Personal Administrativo estará integrado por empleados públicos nombrados con excepción del Gerente que será contratado.

Artículo 7°—El Personal Complementario percibirá honorarios por la labor específica para la cual se le contrata.

Artículo 8°—El Gerente de la O.S.N. tendrá calidad de contratado y se regirá por el artículo 8 de la Ley 11377 y el artículo 4° de su reglamento.

(Pasa a la 5ta. Pág.)

Pág. 5

Se aprueba el Estatuto de...

(Viene de la 1ra. Pág.)

III DEL REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 9°—El ingreso al Personal Artístico Contratado es por Concurso Abierto de acuerdo a la reglamentación respectiva.

En caso de no cubrirse una plaza concursada por no reunir los postulantes las calidades exigidas, o por ausencia de ellos, la Comisión Nacional de Cultura procederá de una terna propuesta por el Organismo Ejecutivo, a efectuar la contratación en el país o en el extranjero.

Artículo 10°—Los miembros del Personal Artístico serán contratados por la Comisión Nacional de Cultura a propuesta del Organismo Ejecutivo de acuerdo a los resultados del concurso respectivo o de las demás circunstancias contempladas en el artículo noveno.

Artículo 11°—El Personal Administrativo será nombrado por la Comisión Nacional de Cultura a propuesta del Organismo Ejecutivo y de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 12°—El Personal Complementario será contratado directamente por el Organismo Ejecutivo.

Artículo 13°—Los miembros del Organismo Ejecutivo y el Director Titular serán contratados por la Comisión Nacional de Cultura de una terna propuesta por el Director de la Casa de la Cultura del Perú. Si las circunstancias impidieran este procedimiento, la Comisión Nacional de Cultura podrá hacer la contratación directa, siempre de una terna.

Artículo 14°—Para la contratación de miembros de la O. S. N. se dará en igualdad de condiciones, preferencia a los nacionales sobre los extranjeros.

Artículo 15°—Deberá establecerse reglamentariamente un sistema de evaluación (Concursos internos, puntajes, etc.) del rendimiento técnico de los instrumentistas en forma individual para los fines de prórroga o cancelación de los contratos, así como para la distribución en categorías de las Partes Secundarias e Instrumentistas de Fila.

Artículo 16°—Las obligaciones de los miembros contratados para con la Orquesta Sinfónica Nacional tienen prioridad absoluta sobre toda otra actividad.

Artículo 17°—Los instrumentistas tienen derecho a ser representados ante el Organismo Ejecutivo.

El objeto de esta representación es llevar sugerencias de interés colectivo de los mismos.

Los representantes serán en un número no mayor de tres (de uno hasta tres), debidamente acreditados por la firma de la mayoría de los instrumentistas de la Orquesta.

Las sugerencias presentadas por estos representantes no traen consigo obligatoriedad para el Organismo Ejecutivo.

Todos y cada uno de los miembros del Personal Artístico Contratado podrán presentar verbalmente o por escrito, en la debida forma, ante el Gerente o su representante, toda recomandación referente al desarrollo de sus funciones como instrumentistas para que sea resuelta.

Artículo 18°—El Personal Administrativo se regirá por las normas usuales para los Empleados Públicos y el Reglamento respectivo.

Artículo 19°—El Personal Artístico Contratado participará en las actividades de conciertos, grabaciones, ensayos y otras que programen la O.S.N. y la Comisión Nacional de Cultura, de acuerdo a la planificación que el Reglamento estipule.

IV DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 20°—El Organismo Ejecutivo preparará y aprobará un anteproyecto de presupuesto que tiene los requisitos que establecen las leyes presupuestales.

Artículo 21°—El presupuesto de la Comisión Nacional de Cultura consolidará y financiará el presupuesto de la O. S. N.

Artículo 22°—La Tesorería considerada en el artículo 2° cumplirá sus funciones de acuerdo con lo que disponga la Contraloría General de la República y sus reglamentos y la Comisión Nacional de Cultura.

Los haberes de los miembros del P.A.C. serán determinados por una Escala de Haberes (Reglamento Anexo 1), que se establecerá en atención a las funciones desempeñadas y a las disponibilidades presupuestales.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica del Presidente de la República.

MONTAGNE

Índice

Introducción	5
Capítulo I.- Fundación de la Orquesta Sinfónica Nacional	7
Capítulo II.- La Orquesta Sinfónica Nacional dependiente del Ministerio de Educación Pública (1938 - 1962)	7
Capítulo III.- La Orquesta Sinfónica Nacional dependiente de la Comisión Nacional de Cultura (1962 - 1965)	8
Capítulo IV.- La Orquesta Sinfónica Nacional dependiente de la Casa de la Cultura del Perú (1965 - 1971)	9
Capítulo V.- La Orquesta Sinfónica Nacional dependiente del Instituto Nacional de Cultura (1971 -)	10
Capítulo VI.- Reglamento y Estatutos de la Orquesta Sinfónica Nacional	12
Capítulo VII.- El Reflector Acústico del Campo de Marte, construido en 1939 para la Orquesta Sinfónica Nacional	13
Documentos	14
Índice	25

